



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el **No. DAIP-017-2017**, presentada en este Departamento, por el ciudadano [REDACTED], en la que requiere acceso a la siguiente información: **“LOS EJEMPLARES DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE TACUBA EN LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2015 Y 2016”**. Dicha petición, quedó firme por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

- I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y 195 de la Constitución de la República -Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

Que el Art. 2 de la Ley antes descrita, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el citado derecho.

- II. Vista la solicitud de Información del peticionario se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, solicitándose la información a la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, mediante nota con referencia DAIP-42-2017, de la que se recibió respuesta bajo la nota REF. DRSA-051-01-2017, indicando lo siguiente:

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA: “(...) Al respecto le remito copias de los presupuestos de los años 2012, 2015 y 2016, por ser los únicos con que cuenta esta Dirección.”

- III. De conformidad con el Art. 6 literales c) de la LAIP, **“Información Pública:** es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documentan el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Que el Art. 73 de la LAIP, en su parte final establece que en caso de no encontrarse la información solicitada, se expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información, según lo expresado por la Unidad Organizativa consultada, no existe en los archivos de esta Institución la información requerida, respecto a los años 2009, 2010 y 2011, es inexistente de acuerdo a lo manifestado por la Oficina Regional de Santa Ana. En

este sentido tomando en consideración que la información requerida por el ciudadano en esta oportunidad no se encuentra en nuestro poder, por lo tanto quedan terminadas las instancias de búsqueda al respecto. En ese sentido, es procedente para este Oficial, confirmar la inexistencia relacionada conforme el citado Art. 73 de la ley antes mencionada.

- IV.** El artículo 61 de la LAIP, señala que el costo de la reproducción de la información deberá ser cancelado por el solicitante e indica el inciso final del artículo 71 del mismo cuerpo legal, que corresponde al Oficial de Información la determinación de la modalidad y costo de la información.

En tal sentido, la información peticionada corresponde a un total de DOSCIENTAS SEIS copias simples a las cuales se le ha asignado el costo unitario de cinco centavos, según el Art. 6 de las Disposiciones para la Determinación de Costos y Pago de Reproducción de la Información Solicitada por Usuarios según la Ley de Acceso a la Información Pública, publicada por esta Corte de Cuentas, en el Diario Oficial de fecha diecisiete de diciembre del dos mil quince, mediante Decreto No. 20, lo que implica un costo total de **(DIEZ DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (US \$10.30))** los cuales deberá cancelar el interesado en la Tesorería Institucional, ubicada en la Dirección Financiera, en el segundo nivel del Edificio No. 2 de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad y Departamento de San Salvador, previo a la entrega de la información.

POR TANTO: con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y de conformidad con los artículos 50 literales b), d), i) 65, 66, 71, 72 literal c) y 73 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) **Admítase** la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) **Concédase** acceso al ciudadano [REDACTED] a la información consistente en: Copias simples de los Presupuestos de los años 2012, 2015 y 2016 de la alcaldía Municipal de Tacuba.
- c) **Confirmar** con base a lo establecido en el Art. 73 de la Ley antes mencionada, la inexistencia de la Información solicitada por el ciudadano, la cual está referida a los presupuestos de los años 2009, 2010 y 2011.
- d) **Oriéntesele** al ciudadano a solicitar los ejemplares de los presupuestos de los años 2009, 2010 y 2011 en la Municipalidad de Tacuba, por ser un ente obligado y quien ha generado dicha información.
- e) **Notifíquese** en el medio señalado para tales efectos.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información